



BASES DE EJECUCIÓN ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL, “INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE” (IMAS), PARA SU INTEGRACIÓN EN LAS BASES GENÉRICAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014.

De conformidad con lo previsto en los artículos 164 y 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como el artículo 18 de los vigentes Estatutos del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) y demás normativa al caso, se dictan las presentes Bases de Ejecución específicas del Presupuesto de este Organismo Autónomo, para su incorporación a las Bases Genéricas del Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio del 2014.

Las Bases de Ejecución específicas del Presupuesto del Organismo Autónomo IMAS para 2014 contienen una adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de este Organismo Autónomo de carácter administrativo, al objeto de una mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin menoscabo de la plena aplicación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

BASE 1ª.- NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos del Presupuesto se destinarán a la finalidad específica que les asigna el Presupuesto General o sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante.

2. No se podrán adquirir compromisos de gastos que excedan de los créditos presupuestarios en función de los niveles de vinculación establecidos en esta Base, siendo nulos de pleno Derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que no cumplan esta norma.

3. Los créditos de gastos vendrán limitados con carácter general y máximo y respecto a los niveles de vinculación jurídica según lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 500/1990, por:

3.1.- En la clasificación orgánica: el Dígito del Servicio (4 dígitos, código orgánico 0250).



3.2.-En la clasificación por programas: el Área de Gasto (1 dígito).

3.3.-En la clasificación económica: el Capítulo (1 dígito).

No obstante, lo anterior, se establecen las siguientes singularidades:

- a) En el caso de los gastos de personal se estará al siguiente nivel de vinculación jurídica:

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA	EL DÍGITO DEL SERVICIO (1
CLASIFICACIÓN POR	EL ÁREA DE GASTOS (1
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EL CAPÍTULO (1 DÍGITO)

b) Respecto al Capítulo II, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas (226.01), dietas de órganos de gobierno (230.00) serán vinculantes a nivel de aplicación. En cuanto al concepto 227 será vinculante a nivel de concepto.

c) Por otra parte, tendrán el carácter vinculante a nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria:

- Respecto a los Capítulos IV y VII, los créditos que se encuentren nominados.
- Los créditos declarados ampliables.
- Los créditos financiados mediante recursos afectados.
- Los créditos extraordinarios, salvo los que afecten al Capítulo de Gastos de personal y los generados para financiar reconocimientos extrajudiciales de crédito.

4. La vinculación jurídica supone el límite máximo de gasto que no puede ser rebasado por encima de los respectivos niveles.

5. Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.

6. El Servicio de Gestión Presupuestaria podrá autorizar la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación



necesaria, ya sea porque haya saldo suficiente en la correspondiente bolsa de vinculación, o bien porque se esté efectuando una modificación presupuestaria.

7. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro de un artículo, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas cuentas no figuran abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa operación de transferencia de crédito, no obstante, el primer documento contable que se tramite a tales conceptos habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: primera operación imputada al concepto, al amparo del artículo 2 de la Ley 50/1984. En todo caso habrá de respetar la estructura económica vigente. (Circular número 2 de la IGAE, de 11 de marzo de 1985, regla 3ª)

En los casos en que existiendo dotación presupuestaria para un grupo de programas, se pretenda imputar gastos a programas o subprogramas del mismo grupo, cuya codificación no figura abierta en la estructura del estado de gastos, no será necesario recurrir a la oportuna modificación presupuestaria.

8. En el caso de que dentro de la estructura establecida, existiendo consignación presupuestaria dentro de las bolsas definidas por la conjunción de la triple clasificación orgánica, por programas y económica a los niveles arriba definidos, exista crédito, no será necesario el efectuar operación de modificación de crédito, requiriéndose acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Servicio de Gestión Presupuestaria, para poder disponer gastos que correspondan a otro orgánico u objetivo, sin perjuicio de los ajustes contables que procedan.

BASE 2ª.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO:

Se declara ampliable la aplicación presupuestaria que se detalla a continuación:

GASTOS		INGRESOS	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	DENOMINACIÓN
02500.230.10.83002	Anticipo reintegrable. Personal Directivo	830.02	Reintegros anticipos personal directivo



De acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y el artículo 178 del TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende por ampliación de crédito la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

La referenciada aplicación presupuestaria está destinada a gastos financiados con los recursos expresamente afectados a aquélla, siendo bastante el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos con la siguiente limitación: Se podrá proceder a la ampliación del referido gasto hasta el límite de los derechos reconocidos en el ejercicio anterior por este concepto, incrementado en el índice autorizado de crecimiento de la masa retributiva establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, teniendo como contrapartida de ingresos la aplicación 830.02 por los derechos que simultáneamente se reconozcan.

BASE 3ª.- NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTOS DE GASTOS:

La gestión del Presupuesto de Gastos se realizará, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 a 68 del Real Decreto 500/1990, en las siguientes fases:

- 1.- Autorización del Gasto (A)
- 2.- Disposición o Compromiso del Gasto (D)
- 3.- Reconocimiento y Liquidación de la Obligación (O)
- 4.- Ordenación del Pago (P)

1) AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto del IMAS, la autorización y disposición de gastos corresponderá:

A) Al Consejo Rector:

- a) Las contrataciones o concesiones de toda clase, cuando su importe supere los 60.100,00 €, incluidas las de carácter plurianual, aun cuando su duración sea superior a cuatro años.



- b) El otorgamiento o concesión de todo tipo de subvenciones, ayudas o aportaciones en materia de atención social a favor de personas físicas o jurídicas, cuando su importe supere los 100.000,00 €.

B) A la Presidencia:

- a) Las contrataciones o concesiones de toda clase cuando su importe no supere los 60.100,00 €, incluidas las de carácter plurianual siempre que no superen los cuatro años ni dicho importe.
- b) El otorgamiento o concesión de todo tipo de subvenciones, ayudas o aportaciones en materia de atención social a favor de personas físicas o jurídicas hasta el límite de 100.000,00 €.
- c) La aprobación de las modificaciones presupuestarias que la legislación vigente atribuye al Presidente de la Entidad Local.
- d) Gastos del personal propio del Organismo Autónomo, incluidos los anticipos de personal.
- e) Gastos financieros imputables por su naturaleza al Capítulo III del Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo.

c) A la Gerencia:

- a) Autorización y disposición de gastos cuando su importe no supere los 30.050,00 €, excluidas las de carácter plurianual.

2) RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES

El reconocimiento y liquidación de obligaciones corresponden a la Presidencia en todo caso, de conformidad con los Estatutos del IMAS.

A dichos efectos, la factura, certificación o documento que sirva como soporte del reconocimiento y liquidación de la obligación, además de reunir los requisitos reglamentariamente establecidos, deberá estar conformada por el responsable del Servicio administrativo en los términos que, en su caso, prevean las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.



3) ORDENACIÓN DE PAGOS

De acuerdo con lo establecido en los vigentes Estatutos del IMAS, la ordenación de pagos es competencia de su Presidencia.

Las órdenes de pago deberán acomodarse al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por la Presidencia del IMAS.

No obstante lo anterior, las funciones administrativas inherentes a la ordenación del pago, se realizarán por la Tesorería Delegada del organismo autónomo.

Asimismo, se establece como sistema de pago preferente la transferencia bancaria, sin embargo, podrá utilizarse por los acreedores particulares que así lo soliciten y por causa justificada, otras modalidades de pago como son el cheque o talón bancario.

BASE 4ª.- MANDAMIENTOS DE PAGO “A JUSTIFICAR”:

Tendrán la consideración de “pagos a justificar” para prestaciones destinadas a atender necesidades básicas las cantidades que se libren a los habilitados nombrados al efecto para atender gastos presupuestarios por dicho concepto cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

Por prestaciones destinadas a atender necesidades básicas habrá que entender lo que en cada momento establezcan las Bases Reguladoras de tales prestaciones.

Se podrán atender mediante Pagos a justificar todo tipo de prestaciones destinadas a atender necesidades básicas siempre que se justifique la imposibilidad de abonarlos por el procedimiento normal de pagos de esta Corporación.

Para la gestión de los “pagos a justificar” se autorizará la apertura de una cuenta corriente (que tendrá el carácter de restringida de pagos) específica por habilitado.

El Servicio de Atención Social deberá remitir a la Tesorería Delegada del IMAS propuesta razonada al efecto, suscrita por el Jefe del Servicio y con la conformidad de la Presidencia del Instituto, que contendrá lo siguiente:

- a) Justificación de la necesidad de apertura de una cuenta corriente para atender pagos a justificar, por la imposibilidad de seguir el procedimiento



de gasto ordinario de la Corporación, es decir, el pago previa presentación y aprobación de los justificantes del mismo.

- b) Nombres, apellidos y NIF de las personas que se proponen para ostentar las funciones de habilitado, segundo autorizado y sustitutos de ambos (adjuntándose copia del DNI).
- c) Especificación del importe del pago a justificar solicitado.

BASE 5ª.- RELACIÓN DE SUBVENCIONES O APORTACIONES NOMINATIVAS:

Se faculta a la Presidencia del IMAS para que, una vez se hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la disposición reguladora y, aportada la documentación necesaria, disponga gastos y reconozca obligaciones correspondientes a subvenciones, ayudas o aportaciones a favor de sociedades e instituciones sin fines de lucro, personas físicas o jurídicas que figuren nominativamente en el Presupuesto, previa aportación de los justificantes y facturas que acrediten que el gasto se destine a las finalidades que motivaron su concesión o el compromiso de aportar éstos una vez realizado el mismo. Dicha disposición y reconocimiento se hará con cargo a la aplicación 02500.23130.48090 del Estado de Gastos y conforme a los importes que se especifican en la siguiente relación:

BENEFICIARIO	IMPORTE (€)
CENTRO ATENCIÓN A LA FAMILIA Aplicación: 02500.23130.48090	58.000,00
ASOCIACIÓN HORIZONTE Aplicación: 02500.23130.48090	20.000,00
LAS OBLATAS Aplicación: 02500.23130.48090	18.000,00
CÁRITAS DIOCESANA DETENERIFE Aplicación: 02500.23130.48090	170.000,00
FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA Aplicación: 02500.23130.48090	48.000,00
Cª HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL- COMUNIDAD OBRA SOCIAL LA MILAGROSA (COMEDOR LA MILAGROSA) Aplicación: 02500.23130.48090	50.000,00
FUNDACIÓN PADRE LARAÑA Aplicación: 02500.23130.48090	70.000,00
BANCO DE ALIMENTOS Aplicación: 02500.23130.48090	50.000,00
FUNDACIÓN CANÓNICA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR Aplicación: 02500.23130.48090	35.000,00
CENTRO SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS (PROYECTO)	43.526,00



HOMBRE) Aplicación: 02500.23130.48090	
FUNDACIÓN CANARIA PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIOLABORAL (ATARETACO) Aplicación: 02500.23130.48090	45.600,00
FUNDACIÓN SONSOLES SORIANO BUGNION Aplicación: 02500.23130.48090	30.000,00
ASOCIACIÓN COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL Aplicación: 02500.23130.48090	22.600,00
CRUZ ROJA ESPAÑOLA (ALIMENTOS Y OTRAS AYUDAS) Aplicación: 02500.23130.48090	50.000,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE SALUD MENTAL Aplicación: 02500.23130.48090	20.000,00

BASE 6ª.- INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

El importe bruto por indemnización para cada asistente a las sesiones celebradas por el Consejo del Organismo Autónomo será el que determine el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se incorporan y resultan plenamente vigentes como normas de desarrollo del presupuesto del Organismo Autónomo del IMAS de Santa Cruz de Tenerife, cuantas Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz le resulten aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en las siguientes bases específicas se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a excepción de la Base relativa a contratación de servicios con personas físicas y/o jurídicas que se imputen al concepto económico 227, cuya regulación se encomienda a la Gerencia del Organismo Autónomo a través de la oportuna Instrucción.

Santa Cruz de Tenerife a 25 de octubre de 2013.

Conforme:

La Presidenta del IMAS,

Alicia Álvarez González.

EL DIRECTOR-GERENTE,

Gilberto Leandro Hernández.